

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014**

**Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.

del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el cuatro de julio de dos mil catorce, los C.C. Hilaria Iraís Peralta Obregón, Manuel Guerrero Bárcena, Alejandra Peñaflores Tapia, Emiliano Neira Peralta, Gilberto Mojica Martínez, Cuatl Neira Peralta e Iris Digari Bernal Jiménez, quienes se ostentaron como dirigentes del Comité Estatal de la organización de ciudadanos denominada "Columnas Nacionalistas A.C.", presentaron vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, "escrito de información", en el que manifestaron la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, expusieron las argumentaciones que consideraron pertinentes y acompañaron para tal efecto, documentación diversa.
6. Que el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de su Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, entre otras.
7. Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebró sesión ordinaria, en la que aprobó el Acuerdo número 2, relativo al Dictamen en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.
8. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/695/14, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de éste Órgano Superior de Dirección; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1, numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras materias, respecto de la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.
- IV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley referida en el Considerando anterior, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- V. Que el artículo 11, numeral 1, de la Ley invocada en el Considerando III, determina que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.

Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- VII.** Que el segundo párrafo, del artículo 43, del Código Electoral del Estado de México, señala, entre otros aspectos, que en términos de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.
- VIII.** Que el artículo 44, del Código Electoral del Estado de México, establece los requisitos que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, debe cumplir.
- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- X.** Que la fracción X, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución de este Consejo General para resolver en términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, entre otros aspectos.
- XI.** Que atento a lo señalado por el artículo 1.52, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con ese carácter, solicitando el registro como partido político local.
- XII.** Que el artículo 1.54, fracción I, del Reglamento citado en el Considerando anterior, establece la atribución de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan

constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México.

- XIII.** Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme al artículo 185, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 183, fracción II, inciso a), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.54, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y, como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, respecto del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales informen tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente Dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, lo estima ajustado a derecho.

Señalado lo anterior, en concepto de este Consejo General, la Comisión antes mencionada realizó un acucioso y acertado análisis respecto de la oportunidad de la presentación del "escrito de información" presentado por la organización de ciudadanos denominada "Columnas Nacionalistas, A. C.", en fecha cuatro de julio del año en curso.

Lo anterior se considera así, toda vez que se advierte que invocó las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que resultan aplicables al caso, así como que realizó un estudio sobre las fechas relativas a determinar el inicio y conclusión del próximo proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado, lo cual le sirvió de base para determinar que el referido escrito debió presentarse en el mes de enero del año de dos mil dieciocho y como consecuencia de ello dictaminar en el sentido de tener por no presentado el mismo, en razón de estar fuera del plazo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43 del Código Electoral del Estado de México, dejando a salvo su derecho político-electoral de asociación de la organización de ciudadanos ya mencionada.

Por tanto, resulta procedente la aprobación por parte de este Consejo General, del Dictamen emitido en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al Dictamen que resuelve el escrito por medio del cual, la organización de ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo, haciendo suya la fundamentación, motivación, conclusión y puntos resolutive del mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 2, emitido en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al Dictamen que resuelve el escrito por medio del cual, la organización de ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo, el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.

Página 6 de 8

- SEGUNDO.-** Con base en el Dictamen motivo del presente Acuerdo, se tiene por no presentado el "escrito de información", presentado en fecha cuatro de julio de dos mil catorce, por la organización de ciudadanos denominada "Columnas Nacionalistas, A.C.", por haberse presentado fuera del plazo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43 del Código Electoral del Estado de México, dejándose a salvo su derecho político electoral de asociación.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que en términos del artículo 1.8, fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, notifique el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C.", en el domicilio señalado para tal efecto.
- CUARTO.-** En su oportunidad archívese el expediente formado con motivo de la presentación del escrito referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, como asunto total y definitivamente concluido.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el que se resuelve que el escrito por medio del cual la Organización de Ciudadanos "Columnas Nacionalistas, A.C." pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, fue presentado fuera de tiempo.

Página 7 de 8

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica)**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Segunda Sesión Ordinaria del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

## **ACUERDO No. 2**

### **DICTAMEN EN EL QUE SE RESUELVE QUE EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “COLUMNAS NACIONALISTAS, A.C.” PRETENDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUE PRESENTADO FUERA DE TIEMPO**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 24 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año.
5. El 4 de julio de 2014, los C.C. Hilaria Iraís Peralta Obregón, Manuel Guerrero Barcena, Alejandra Peñaflores Tapia, Emiliano Neira Peralta, Gilberto Mojica Martínez, Ciuatl Neira Peralta e Iris Digari Bernal Jiménez,

quienes se ostenta como dirigentes del Comité Estatal de la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, presentan escrito ante el Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, “escrito de información” (sic), en el que manifiestan la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; en el que se expusieron las manifestaciones que se consideraron pertinentes y se acompañó para tal efecto documentación diversa.

6. El 7 de julio de 2014, mediante oficio IEEM/PCG/0234/2014, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió al Secretario Ejecutivo, la citada documentación a fin de que se remitiera al área competente.
7. El 8 de julio de 2014, mediante oficio IEEM/SEG/1243/2014, el Secretario Ejecutivo remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que se procediera a su análisis y trámite correspondiente.
8. El 17 de julio de 2014, derivado del análisis del escrito anterior, mediante oficio IEEM/CEDRPP/357/14, la Secretaría Técnica, hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión, la presentación del escrito de mérito.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/63/2014, denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Electorales: Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordán y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, siendo Presidenta la primera de los mencionados.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, apartado 1, 10, apartado 1, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 43, 44 y 183 fracción II inciso a), del Código Electoral del Estado de México; 1.1., 1.52, 1.54 fracción I, así como 1.55 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

(Acuerdo IEEM/CG/36/2014); 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y diversos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/39/2014.)

Bajo ese contexto, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, indica en el artículo 1.52, lo siguiente:

“Artículo 1.52. La Comisión tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.”

Por su parte el artículo 1.54 establece:

“Artículo 1.54. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al Instituto; ...”

En ese orden de ideas, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es el órgano colegiado competente para conocer y dictaminar sobre el escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al Instituto.

En esa tesitura, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito presentado el cuatro de julio de dos mil catorce por la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, en virtud de que se satisfacen los presupuestos legales indicados, es decir dicha persona jurídico-colectiva manifiesta la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local.

**SEGUNDO. Del marco jurídico.** El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, la cual indica en el Artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal: ...”

El 24 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

El veintiocho de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México número 119, el Código Electoral del Estado de México, el cual entró en vigor el veintinueve del mismo mes y año e indica en el punto transitorio segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo anterior, desde el veintinueve de junio de dos mil catorce, los procedimientos tendientes a obtener el registro como partido político local, se encuentran regidos bajo la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México, razón por la cual, el marco jurídico de referencia que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, le son aplicables al escrito presentado el cuatro de julio de dos mil catorce, por la organización de ciudadanos “Columnas Nacionalistas, A.C.”.

**TERCERO. Análisis sobre la presentación del escrito.** Una vez que se ha precisado el marco jurídico aplicable al escrito entregado el cuatro de julio de dos mil catorce, por la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, es menester realizar el análisis sobre la procedencia o improcedencia del escrito.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la organización de ciudadanos textualmente indicó: “...venimos a presentar nuestro escrito de información en el que manifestamos nuestra intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señalan los mencionados ordenamientos, para constituir un partido político local...”.

La organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, expresamente informa la pretensión de constituirse como partido político local.

No obstante lo anterior, los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deben informar dicho propósito, en el caso que nos ocupa, ante el Organismo Público Local (Instituto Electoral del Estado de México), en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo del Consejo General No. IEEM/CG/129/11, por el que se realiza la Declaración de Validez de la Elección del día 3 de julio de 2011 y del Gobernador Electo del Estado de México, el cual indica en su punto segundo que el periodo constitucional del Gobernador electo es del 2011-2017.

De acuerdo a lo anterior, el actual Gobernador concluye su periodo el año 2017; por lo que, atendiendo al contenido del artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, el que alude:

“Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.”

En esa tesitura, si el actual Gobernador Constitucional concluye funciones en el año 2017, como ha quedado demostrado, el proceso electoral para su renovación, debe iniciar de conformidad con el artículo transcrito en el párrafo anterior, en el año 2016 y concluir en el año 2017.

De tal suerte que de acuerdo a los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43 del Código Electoral del Estado de México, el plazo que la ley establece para presentar el escrito por medio del cual la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local debe informar tal propósito a la autoridad electoral, es el mes de enero del año 2018.

En esa tesitura, el escrito entregado por la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, fue entregado fuera del plazo señalado por la legislación electoral, en virtud de que se indica que el escrito por medio del cual la organización de ciudadanos informa el propósito de constituirse

como partido político local, es el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, que en la especie es el mes de enero del año 2018.

En ese contexto, se tiene por presentado el escrito por medio del cual la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, pretende iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; sin embargo por ser extemporáneo debe ser desechado por ser presentado fuera del plazo señalado por los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43 Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce.

**CUARTO. Conclusión.** Conforme a las razones señaladas en los considerandos primero, segundo y tercero, del presente dictamen, es procedente dictaminar: Tener por presentado el escrito de cuatro de julio de dos mil catorce por la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”, debiendo ser desechado por haberse presentado fuera del plazo señalado en la legislación electoral; dejándose a salvo su derecho político-electoral de asociación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 43 y 183 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de México se emiten los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se tiene por no presentado el escrito de la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A.C.”; por estar fuera del plazo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 43 del Código Electoral del Estado de México; dejándose a salvo su derecho político-electoral de asociación.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión; así como el expediente respectivo para que obre en los archivos de este Instituto.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que en términos del Artículo 1.8 fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos*

del Instituto Electoral del Estado de México, notifique en términos de ley, a la organización de ciudadanos denominada “Columnas Nacionalistas, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**

**(Rúbrica)  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ  
JORDÁN**

**(Rúbrica)  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**

**(Rúbrica)  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**(Rúbrica)  
SECRETARIO TÉCNICO**